

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1069

Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

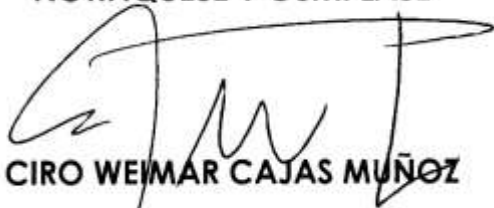
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 13 de Julio de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

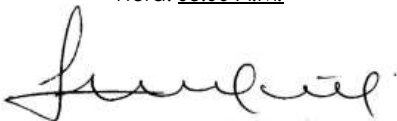


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

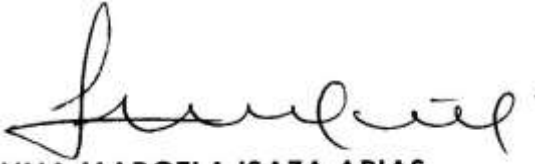
NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 10 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797

Por escrito obrante en el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a disposición del Despacho a su favor y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo, con el fin de resolver la petición incoada

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000645021 por valor de \$ 381.000 y como quiera que con dicho valor se cancela las costas causadas dentro del proceso, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Finalmente, archívese nuevamente el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente asunto.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000645021 por valor de \$ 381.000, a favor del apoderado del demandante, Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J, quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a ARCHIVAR nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,

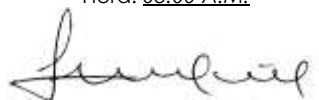


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

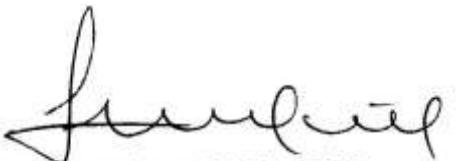
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.076
De hoy 10 octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial que obra en el Despacho a su favor.

Ahora bien, reposa en este Despacho judicial el depósito judicial No. 469180000642889 por valor de \$ 425.000 el cual corresponde a las costas generadas en el proceso ejecutivo, por lo tanto, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

De otra parte y como quiera que con dicho pago se cancela el total de la obligación, se ordenara la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000642889 por valor de \$ 425.000, a favor del apoderado del ejecutante, LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J, quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,

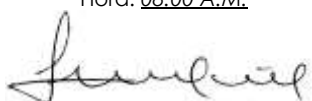


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.076
De hoy 10 octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (7) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra correo electrónico a través del cual las partes celebran un acuerdo transaccional. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo del contrato de transacción celebrado por las partes, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del CGP norma aplicable por aplicación analógica del Art. 145 del CPLSS, en consecuencia, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Aunado a lo anterior, Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho y por cuenta del presente proceso, obran los títulos judiciales N° 469180000617534 y 469180000618053 por valor de \$ 2.588.172 y \$ 310.490 respectivamente, por lo tanto, se expedirá orden de pago a favor del ejecutante señor JUAN CARLOS SAMBONÍ MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.295.871 expedida en Popayán, los cuales se cancelaran con abono a la cuenta de ahorros número 0550488405573541 del Banco Davivienda, cuyo titular es el ejecutante.

Finalmente, obra correo electrónico través del cual MEDIMAS EPS en liquidación, allega respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 13 de septiembre de 2022, el cual se ordenará anexar a expediente sin darle tramite alguno en atención a que mediante el presente auto se está terminando el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre las partes el día veinticuatro (24) de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

CUARTO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO de los depósitos Judiciales Nos. 469180000617534 y 469180000618053 por valor de \$ 2.588.172 y \$ 310.490 respectivamente a favor del ejecutante señor JUAN CARLOS SAMBONI MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.295.871 expedida en Popayán, los cuales se cancelarán con abono a la cuenta de ahorros número 0550488405573541 del Banco Davivienda, cuyo titular es el ejecutante.

QUINTO: ANEXAR el memorial allegado por MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION sin darle tramite alguno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

SEPTIMO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 076
De hoy 10 octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 10 de octubre de 2022

Oficio No. 1232

Señores:

BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS
Bogotá, D.C.

Señores

ECOOPSOS EPS SAS

E-mail: ecoopsos@ecoopsos.com.co,
notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Señores:

MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN

E-mail: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

EJECUTANTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS C.C. 10.295.871
EJECUTADO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S. hoy, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS.- MEGSALUD NIT 9010326741
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00603-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 1009, 1010 y 1011 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de los productos de que fuera titular la entidad demandada.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1064

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ apoderado judicial de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene a la misma hora audiencia de practica de pruebas en el juzgado 04 civil del circuito y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 11 de Julio de 2023 a las 09:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 10 de Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

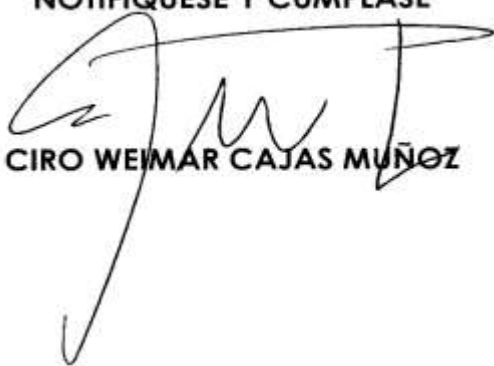
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790

Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 10 de Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1065

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ apoderado judicial de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene a la misma hora audiencia de practica de pruebas en el juzgado 04 civil del circuito y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 11 de Julio de 2023 a las 10:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 10 de Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1789

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, este despacho es competente para conocer del proceso, de conformidad a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) IRMA TULIA AMAYA ANGULO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP**, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.693.246 de Patía-Cauca, portador de la T.P. 158.473 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 10 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la empresa **CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA ESPECIALIZADA DE POPAYAN**, identificada con el NIT 830046541-2., en Bancolombia y Banco BBVA; de la ciudad de Bogotá y Popayán, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

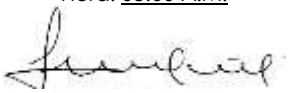
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 076
De hoy 10 de octubre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de octubre de 2022

Oficio No. 1235

Señores:

Banco BBVA y Bancolombia
Popayán, Cauca y Bogotá D.C.

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00888-00
EJECUTANTE: MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ c.c 52362075
EJECUTADO CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA ESPECIALIZADA SEDE POPAYA identificada con el NIT 830046541-2

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en Bancolombia y Banco BBVA de Popayán, Cauca y Bogotá D.C, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000)

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Octubre de de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a favor de la ejecutada.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de la parte ejecutante legitimada para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Finalmente, no hay lugar a devolver depósitos judiciales a favor de la ejecutada, como quiera que hasta la fecha no hay ningún título a disposición del Despacho y por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

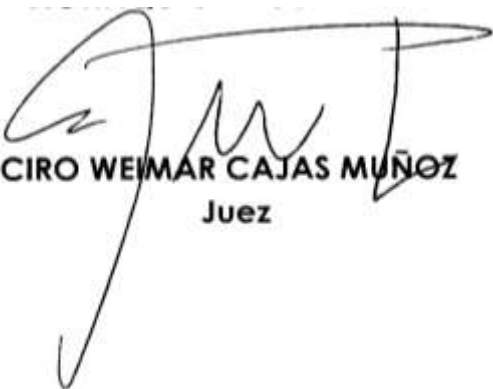
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

TERCERO: NEGAR la devolución de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 076
De hoy 10 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 10 de octubre de 2022

Oficio No. 1237

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00433-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA YDL SAS con el NIT 901294107

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 908 del 10 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria